

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
(Artículo 403 y ss. Ley 600/00)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
SALA VIRTUAL – LifeSize

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Edificio Juzgados Penales del Circuito Especializados de Bogotá

Hora iniciación: 9:20 a.m.

Hora finalización: 12:08 m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL:	NORBERTO GARZÓN FLÓREZ
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN
DEFENSOR:	JOHN FREDDY CALERO MESA
IMPUTADO:	ANDRES DAMIAN DÍAZ ARIZA (Privado de la libertad por cuenta de esta actuación EPC TULUA)
DELITOS:	TORTURA AGRAVADA Y HOMICIDIO AGRAVADO
VICTIMA:	SHIGETSUGU SUMI (Ciudadano Japonés)
RADICACIÓN:	110013107010-2022-00109
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 65 ESPECIALIZADA UNIDAD LEY 600 DE BOGOTÁ

Video 1

(Récord 00:01:50) Iniciada por la Señora Juez, procede a instalar la audiencia juzgamiento dentro de la causa seguida en contra de **ANDRES DAMIAN DÍAZ ARIZA**, acusado por los presuntos delitos de **TORTURA AGRAVADA y HOMICIDIO AGRAVADO**, proceso que se encuentra radicado con el No **11001-31-07-010–2022-00109**.

(Récord 00:02:28) presentación de las partes. Una vez se dio inicio a la presentación de las partes, la señora juez dio cuenta que no se encontraba el señor fiscal, al parecer tiene problemas de conectividad.

La suscrita auxiliar deja constancia que el escribiente DIEGO PARRA dio cuenta que el sistema dejo de grabar, se llamo a sistemas para verificar la situación.

Video 2

(Récord 00:00:50) Se reanuda la diligencia una vez se conecta el señor fiscal, la señora Juez informa que tiene una grabadora para efectos de grabar pro si se pierde el video se quedaría con el registro de audio.

Video 3

Se reanuda la diligencia, siendo las 10:12 a.m. Se deja constancia que se creo un nuevo link y se envió a las partes a efectos de subsanar las fallas del sistema.

Nuevamente se procede a instalar la diligencia siendo las 10:20 a.m.

(Récord 00:01:32) presentación de las partes.

(Récord 00::37) Iniciada por la Señora Juez, procede a instalar la audiencia juzgamiento dentro de la causa seguida en contra de **ANDRES DAMIAN DÍAZ ARIZA**, acusado por los presuntos delitos de **TORTURA AGRAVADA y HOMIDICIO AGRAVADO**, proceso que se encuentra radicado con el No **11001-31-07-010-2022-00109**, víctima SHIGETSUGU SUNI.

(Récord 00:014:32) La Directora de la audiencia anuncia que conforme a los parámetros del artículo 407 de la Ley 600 de 2.000, el Juzgado **DECLARA ABIERTO** el trámite de la presente audiencia de juzgamiento, seguidamente, se procede a dar continuación con la presentación de los alegatos de clausura, el día de ayer inicio la presentación la fiscalía, luego la procuradora, desafortunadamente más de una hora de avanzada la audiencia el juzgado dio cuenta que no se había grabado, sino 13 minutos aproximadamente, la señora procuradora estaba haciendo alusión a la identidad del procesado.

Encontrándose en turno la señora Procuradora, quine a efectos que retome los alegatos a partir de ese momento a efetos de subsanar la irregularidad que se presentó por problemas tecnológicos, estaba hablando de la identidad del acusado,

(Récord 00:16:15) En uso de la palabra la doctora **MARLENY MONTOYA MOGOLLON** indica que tiene un escrito para prestar una vez culminados los alegatos en 12 páginas, hará un resumen de su exposición.

La materialidad de los delitos está debidamente acreditada, con el testimonio de la víctima en diferentes oportunidades, incluso compareció al juicio, a pesar del pasar del tiempo 20 años después sigue narrando como fue sorprendida y atacada por cuatro sujetos que ingresaron de forma clandestina a su residencia, el testimonio de KANSO MARCO ANTONIO y JESUS ANTONIO NATE, dieron cuenta como ingresaron cuatro personas a la morada, destaca dos personas que ya fueron condenadas en Japón, materialidad de la conducta suficientemente acreditada, tan es así que ni el procesado se ha opuesto a la ocurrencia d ellos hechos.

Seguidamente se refiere a la versión de ANDRES DAMIAN quien en juicio acepto que fue al lugar d ellos hechos a llevar unas personas por que el señor TANACA lo mando y esperara que le entregaran un paquete. En la actuación se evidencia con suficiencia que el acusado cambio la versión de los hechos, en su propio juicio reconoció participación en los hechos negando haber ingresado a la residencia esperando que le entregaran el paquete.

Analizado el material probatorio ley 600 de 2000 todas las pruebas practicadas en sede de investigación y en juico se deben remitir al artículo 238 del CPP que indica que las pruebas deben apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana

crítica, analizado el material probatorio fácilmente se desvirtúan las manifestaciones defensivas del procesado en juicio.

Testimonio de JESÚS ANTONIO NATES RINCÓN Sin dubitación alguna señaló que ANDRES de quien lideró la operación, tenía el sitio de la residencia, carro que conducía ANDRES iba adelante, él fue el que les dijo que iban por una caja fue donde iban por 100 millones de yenes, fue ANDRES el que LOS convido y las cuatro personas que ingresaron a la casa.

En audiencia de juzgamiento, JESÚS ANTONIO NATES, ya condenado por estos mismos hechos, dijo que en efecto los mismos sucedieron el 31 de agosto de 2002, indicó quienes habían ido a la casa, a ANDRES adelante lo conocía con el nombre de Andrés, ya en el juicio conoció el nombre completo, para significar que fue el mismo que participó en los hechos. No se encuentra ningún sustento de la ajena participación del procesado por cuanto todas las pruebas lo comprometen.

Llama la atención el testimonio de la señora MATHA LUCIA ARIZA destaca que hace referencia al restaurante el cacique donde se encontraban los colombianos y colombianas que departían allá, conocía a KENSO MARCO a Chucho a sus novias a CLAUDIA JIMENA, tal como lo destaca el delegado de la fiscalía son sitios y personas que en efecto se van relacionando unos con otro, se conocían, eran amigos, sabían de sus malas andanzas, mismo ANDRES dice que eran apartamenteros, no resulta de recibo las explicaciones dadas por el procesado, lo que se muestra es una afán de construir una coartada tratando de justificar los hechos, los cuales son muy graves, el argumento que lo hizo obligado que no tuvo opción es una explicación que no encuentra sustento probatorio, no tiene respaldo por cuanto lo que se probó porque a ANDRES si le dieron la información que en la casa de la víctima era prestamista de dinero allí había dinero, el plan criminal corrió por cuenta de ANDRES.

No existe causal eximente de responsabilidad en favor del procesado, cambio su versión, visto el caudal probatorio, en sede de audiencia de juzgamiento con la parte probatoria, las conclusiones de la fiscalía no variaron, contrario se confirmaron, por tanto no se legro en juicio desvirtuar el material probatorio que venía en contra del procesado, conforme lo dispone el artículo 232 de la ley 60 de 2000 obra prueba que conduce a la certeza de la conducta punible y certeza de la responsabilidad del aquí procesado, no existe la mínima duda, en consecuencia considera se reúnen los requisitos sustanciales para que se profiera sentencia de carácter condenatoria en contra de ANDRES DAMIAN DIAZ ARIZA.

(Récord 00:042:03) La presidenta de la audiencia, seguidamente le concede el uso de la palabra a los intervinientes en su turno conforme el artículo 407, en este momento le corresponde al procesado, le pregunta si desea intervenir, quien manifiesta que si quiere aclarar algunos puntos.

(Récord 00:042:39) ANDRES DAMIAN DIAZ ARIZA, en uso de la palabra indica que No participó en amarrar al señor como lo dijo Chucho, el 24 de enero de 2024, cuando le preguntó que él pertenecía a un grupo de la mafia, el dijo que no porque eso no es cierto, él trabajaba, lo único que quería vivir en un país llevar su hijo enfermo, respecto a lo que dice que fue voluntad de él, en ningún momento él no quería hacer nada de eso, allá existe la mafia internacional, con todo respeto de la procuradora, ella no ha visto las cosas como son, mafia de allá se ha visto le cortan los dedos a la gente, los amarran, eso no lo ha visto, no sabe lo que es eso,

eso causa temor, pues se fue antes de los 17 años, él era una persona buena gente, el estudiaba en una academia militar, fue de vacaciones tenía una vida buena, se puso a pensar, gracias a ese señor su vida se acabó, porque ellos tenían varias propiedades, tenían dinero, puede decir el capitán de la policía se llama AIBA, era el que lo ayudaba él, lo sacaba de la cárcel, lo metía y hacia lo que sea, inclusive a él lo cogía la policía, eso no lo saben, es bueno que sepan esas cosas, corría riesgo su vida, lo hacían ir a Tokio, el daño su vida, porque hace muchos años fueron unos señores, no sabe que negocios tenía con los colombianos, los capturaron, a la única persona que podían atacar era a ellos, recuerda tanto que era la hora Gaviria, en la ruta habían carros parqueados en su casa esperando que llegaran para llevarlo, vivía en Buga, se llevaron a su mamá para Cali, les cobraron una plata, les quitaron todas las propiedades, todos por miedo les toco irse a refugiar a Japón, le toco hacer cosas que no quería, reitera todo lo perdieron gracias a Él a ellos lo capturaron, si quiere tae a uno que habla con el, le dice que lo perdone, el si puede decir como lo tratan a uno en la cárcel, fuerzas especiales de la OTAM, cascos azules, para él fue muy duro su vida cambio, le toco irse del país. Esas cosas que esta diciendo nunca se las ha dicho a nadie. A la edad de 11 años, él era una buena persona porque lo llevo a disneylandia, pero después de que el empezó a drogarse y a jugar, porque gastaba millones, una persona así hace lo que sea para mantener enes su vicio y su juego, se inyectaban un día cuando tenía 15 años estaba con los mafioso lo inyectaron, duro 3 días sin poder dormir cuando llegó a la casa tuvo un problema con su hermana, ella le vio el brazo y dijo que paso aquí y le dijo que se fuera para Colombia, ene se tiempo se fue para otra ciudad y empezó a trabajar, empezó de nuevo otra vez. Es muy duro cuando no se saben las cosas.

Su hermana no vio, cuando esta enamorada no ve los problemas del otro, a ella le corto el pelo, la reventó ella salió por las calles, ella no lo dijo porque era el papa de sus hijos como el entraba a la cárcel sonde ella lo hubiera denunciado el se va para la cárcel inmediatamente, esta era una persona peligrosa hasta pistola tuvo, tener pistola allá eso es malo, no pueden hacer eso por un acuerdo que hicieron. Como se dice que el lo planeo, le toco irse con su esposa. Su gran error fue devolverse y ahí fue cuando le dijo que tenia una deuda con él, él le dijo que hablara con un brasilero que se llama Marco con esposa colombiana, eso fue lo que hizo, en ningún momento estuvo de acuerdo con eso, lo que quería era tener una estabilidad.

El nunca estuvo de acuerdo con hacer eso, tiene a su hijo enfermo de los pulmones, solamente quería que sus hijos tuvieran una buena vida, no quería ni dinero, porque el tuvo una novia dueña que surtía un centro comercial, salían en mercedes, entre otros, lo llevaba a todos lados, ella le ofreció todo, quería venir en Colombia pero le dio miedo por la mafia de Cali. Pide disculpas por decir esas cosas, pero es la realidad.

Refiriéndose al testimonio de Chucho se dio cuenta que lo que decía bajo presión se dio cuenta allá que era verdad, que nadie cree, cuando uno ama a los hijos no hay nada más importante que el bienestar de los hijos, lo que dijo Chucho él en ningún momento toco ninguna cosa ni toco a ese señor, él dijo que tenía su grupo eran amigos, lo veía con bastante gente, entonces esa es su verdad, hubiera estado acá no hubiera sido lo que es fuera diferente, tendría una carrera porque quería ser piloto. Las cosas no son como las pintan.

Una vez finalizada la intervención del procesado, se le concede el uso de la palabra a la defensa.

(Récord 00:55:02) El doctor **JOHN FREDDY CALERO MESA**, en uso de la palabra manifiesta que tiene para exponer frente a los alegatos, queda totalmente claro en el proceso y en el debate probatorio que el señor DAMIAN DIAZ no es responsable del homicidio del señor SHIGETSUGU SUMI, que ocurrió el 31 de agosto de 2002, por cuanto la fiscalía paso por alto la obligación constitucional y legal que es probar más allá de cualquier duda, la responsabilidad de su prohijado, obvio que la carga de probar como le correspondía solo se encargó de radicar ante el despacho un expediente sin ni siquiera realizar una revisión somera para definir la prueba clara, con una cantidad de declaraciones, un expediente grandísimo paso un expediente sin realizar, para lograr definir una prueba clara, con una cantidad de declaraciones, que dice solo da paso pruebas de referencia, solo con ello se sabe que no se puede condenar a una persona en Colombia, al final, incluso declaraciones ajenas en lo que corresponde al homicidio del señor SUMI, en el devenir del acervo probatorio quedo más que probada a cabalidad, por el contrario de la teoría de la defensa, el expediente fue más que amarrado y amañado por las autoridades japonesas, creado con la finalidad de incriminar a DAMIAN incluso con sus propios familiares, nada de lo dicho en las declaraciones fueron ciertas, las personas que declararon, fueron obligadas y amenazadas para firmar, porque ni siquiera conocían el idioma para el tiempo y el año que fueron rendidas cada una de estas entrevistas ante las autoridades, japoneses, eso quedó claro y demostrado en la etapa de juicio, personas que en el registro fotográfico se pudo lograr evidenciar en cada uno de los álbumes fotográficos, como se encontraban al momento de hacer las respectivas interrogatorios y entrevistas o la situación de realizar o llevar a desvirtuar el lugar de los hechos como, se encontraban de una manera violenta, amarrada, esposada, testigos que no se le salvaguardaban sus derechos, quedo más que comprobado en estas audiencias por uno de los testigos, como son las autoridades japonesas, es por ello que esa defensa reitera al despacho que ha sido acucioso se dé la valoración a cada uno de los testimonios que la defensa trajo con la ayuda del despacho que era tarea indispensable de la fiscalía no solo correr traslado de un expediente y darle la venia y creer a todo lo allí plasmado por las autoridades extranjeras, que no se sabe como era el deber de proceder de ellos para trabajar estas investigaciones, la fiscalía se encargó solamente en crear el expediente, pero no se tomó la molestia de traer esos testimonios acá, en cambio la defensa si solicito por medio de los consulados y con ayuda del despacho y logro identificar a cada uno de ellos y su ubicación y traerlos aquí para desvirtuar cada una de las mentiras que estaban dentro del expediente.

Se puede observar dentro de ese expediente todas las violaciones a los derechos humanos, como amarran a los testigos para declarar, se habla de una veracidad y credibilidad a la prueba pero hay que ir más allá, la fiscalía se quedó corta, al verificar si ese expediente que fue trasladado desde el país de Japón tuvo todas las garantías procesales para ser recaudados, traer esos testigos acá a la audiencia para verificar que lo allí plasmado era lo ellos habían estipulado o dicho en su momento, por su puesto, las pruebas son nulas, todo el expediente que se traslada por el país de Japón, no son más que pruebas de referencia, son ilegales para ir den contra d ellos derechos humanos estas declaraciones, este caso ha sido único y extraño desde su inicio con por las particularidades del mismo, nótese como en Colombia se inicia el proceso por pedido internacional, justo antes de consolidarse los 20 años e ocurrencia del hecho, es decir antes de su prescripción, surge un interrogante, que debió responder la fiscalía y no se hizo, porque un expediente completo, armado en contra de ANDRES DAMIAN DIAZ ARIZA no lo judicializaron en Japón, porque a los

otros compañeros que al parecer participaron si fueron condenados, y no quiere decir que porque él se haya venido a Colombia, las autoridades pudieron haberlo detenido en un aeropuerto, entonces si existe una irregularidad en el acervo probatorio que la autoridad japonesa realizó.

(Récord 01:04:15) Se pregunta la defensa cómo puede ser que los testigos para dar declaraciones, para hacer una reconstrucción de los hechos se hagan de tal manera, como es estar amarrados, si tenían un acervo probatorio tan bien estructurado, por qué no se realizó la captura de ANDRES DAMIAN DIAZ ARIZA en el país de Japón, ante todas esas situaciones de irregularidades esa defensa ha apelado hasta la saciedad por los derechos de su prohijado el señor DAMINA, ESA defensa ha llegado y ha tenido la oportunidad de llevar el proceso a los tribunales y ante las altas cortes para de una u otra forma lograr subsanar los errores que la fiscalía ha cometido, subsanar, como no haber leído ni revisado el expediente, ni la pruebas del expediente que debió hacer valer en juicio, repite son todas de referencia, radicó un expediente completo con cosas que nada tenía que ver en los hechos, afortunadamente han contado con los despachos judiciales que han intervenido y han realizado un trabajo serio y acucioso dentro de este proceso donde se ha garantizado el derecho al debido proceso y a la defensa que le asiste a su representado

En cuanto a las pruebas, parte señalando que la fiscalía no cumplió con la carga constitucional que es la de probar, la participación de su representado dentro del homicidio del señor SUMI, como se indicó, en el expediente se radicó por el ente acusador tal cual como se recibió de Japón, no se hizo un estudio previo como se recibió así se radicó expediente que consta de más de 2000 folios con información ajena a la muerte del señor SUMI, si se hubiera tomado la molestia y el trabajo de realizar dicho estudio no habría incluso ni radicado las fotografías de los testigos estrellados, como si fueran animales, para desvirtuar que las autoridades japonesas no valoran, no respetan los derechos humanos, pruebas que no se hubiera corrido traslado ni radicado en el expediente.

(Récord 01:09:00) Otra particularidad es que el despacho acusador pasó por alto que dichas declaraciones fueron tomadas hace más de 20 años de ocurrencia de los hechos, que aquí el ente acusador ni si quiera se ocupó de corroborar la información con la que pretendía acusar, máxime que con esas declaraciones que radico al despacho rendidas en lenguaje fantasioso y noveloso, situación que llamo la atención a la defensa, que seguramente al juzgado le ha llamado la atención, pero que la fiscalía no noto seguramente porque no reviso el expediente a cabalidad.

Respeto a dichas declaraciones de referencia relevantes para el expediente, se pueden destacar cuatro declaraciones a saber:

1. La declaración de la víctima, **CHIEKO SUMI** esposa del fallecido víctima del hurto y que rindió en su momento media docena de declaraciones donde detalla las circunstancias de tiempo modo y lugar bastante especificadas de la ocurrencia de los hechos.
2. La hermana del acusado **MARTHA LUCÍA ARIZA**, que en la declaración incrimina a su propio hermano en la comisión de un delito.
3. Los autores del homicidio del señor SUMI, **KANSO MARCO ANTONIO CARDOSO**, el colombiano **JESUS ANTONIO NATES RINCION**, que narra las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos en los cuales incriminan a su prohijado

Por lo demás nada relevante, respecto de ellos delitos acusados a su prohijado es allí donde la defensa hace énfasis, la fiscalía se tomó la molestia en radicar el expediente, verificar si esas actuaciones o entrevistas son ciertas porque fueron muchas y que fueron tomadas dentro del marco de la legalidad?, es lo que la defensa ha manifestado, dichas pruebas carecen de legalidad, en primer lugar en el momento del recaudo no fue posible controvertirlas por el señor DAMIAN, declaraciones que estaba en contra de sus derechos humanos, coaccionadas, fraccionados, de los testigos estrellas por parte de las autoridades japonesas, que hay dos condenados, prueba de referencia conforme al principio de favorabilidad constitucional que cubre a su prohijado.

Dicho ello, encuentra en detalle, que por parte de la defensa si se logró probar al no estar la no estar obligado a hacerlo desvirtuar el arsenal documental, que ni siquiera se tomó la molestia de verificar si era cierto lo que allí estaba plasmado.

Al defensa logro atraer al estrado a los testigos de cargo, la defensa ocupó en hacer la solicitud y contó con un despacho que coadyuvó para traer u lograr la ubicación de ellos testigos estrella de la fiscalía, porque no los trajo juicio, solamente la fiscalía sabrá porque quiere que se condene aquí con prueba de referencia, se trajo a los testigos relevantes para este caso, pese que la defensa al solicitar la comparecencia de los testigos era contraproducente para la teoría del caso para la defensa los solicitó, trabajo que no hizo la fiscalía.

A contrario, con la comparecencia de esos testigos a este escenario probatorio fue contundente por que se reafirmó la teoría de la defensa, se desvirtuaron por sí solo cada una de esas declaraciones que esas personas habían dado bajo amenazas de las autoridades japonesas como fue ratificado por ellos mismos.

Mismo DAMIAN que renunció a su derecho constitucional de no autoincriminación para aclarar a la justicia colombiana lo que sucedió en realidad.

En la declaración de DAMIAN, la cual fue clara, donde dejó más que desvirtuado que no tuvo nada que ver con la muerte del señor, no fue un plan criminal para matar al señor, que su participación solo fue en recoger a los verdaderos responsables de la muerte, participación que fue por amenazas de alias HAYASI en contra de su voluntad e integridad, que jamás ingreso a la residencia, se desvirtuó, de los señores SUMI, dentro de este testimonio de dio a conocer las Circunstancias de tiempo, modo y lugar, el señor DAMIAN manifiesta que por sus amenazas le tocó retornar a su país Colombia, en su país durante todo el tiempo que ha vivido ha sido una prebenda honorable, honesta y trabajadora, nunca planeó ni participó en el homicidio del señor SUMI, de lo único responsable es haber participado en un hurto, es de tener claro que participa no porque él quiera, bajo una amenaza, amenazas, las que se pudo desvirtuar por uno de los testigos, nos dio a conocer quién era HAYASI, una persona peligrosa de Japón, los que no conocemos JAPON no sabemos esas las costumbres, solamente el que haya vivido allá sabe que tan peligroso es.

(Récord 01:21:39) La defensa ha sostenido que todo lo dicho en las declaraciones son mentira, se pudo comprobar con los testimonios de la víctima, una de las personas que participó en la ocurrencia de ellos hechos y de la hermana del procesado, se pudo desvirtuar totalmente que cada una de las docenas de declaraciones fueron amañadas por parte de la autoridad japonesa, expediente que se armó por autoridades japonesas lleno de ilegalidades por eso seguramente no se

condenó a su prohijado en Japón, decidieron trasladar la carpeta a Colombia pese a ello prosperó la teoría de la defensa, porque se logró demostrar en la etapa de juicio que cada una de las declaraciones japonesa, en juicio se logró desvirtuar que nada de eso es cierto.

La hermana de su representado, MARTHA LUCIA ARIZA quien en d declaración incrimino a su propio hermano, en juicio manifestó lo contrario, aquí se tuvo el momento procesal del juicio oral, donde manifiesta que para el tiempo que rindió la entrevista ni siquiera sabía el idioma japonés, por eso es que se trajo aquí a esos testimonios, testimonios de las autoridades Japonés, que debieron ser traídos por la fiscalía para corroborar su teoría para ratificar el expediente y las entrevistas , reitera era contraproducente para la teoría de la defensa sin embargo qui estuvo.

(Récord 01:25:00) Lo manifestó ella en audiencia ni supo lo que firmo refrenda la teoría de la defensa, expediente amañado entrevistas rendidas bajo presión, la experiencia de la sana critica lo dice, una familiar cercana en ese grado, como es la hermana quien tenía buenas relaciones con su hermano iba a realizar una declaración incriminando a su hermano? Queda ese interrogante el cual fue desvirtuado en la audiencia por la misma testigo, quien manifiesta que todo lo allí plasmado es falso.

Posteriormente se tiene la comparecencia de la víctima, **CHEICO SUMI**, quien compareció al estrado, pese a que el despacho indicó que con lo dicho por la señora hace 20 años no necesitaba escucharla en acto público, la testigo y victima hizo referencia de todo lo opuesto a lo que dijo en sin número de declaraciones, persona que dijo que no sufría ninguna enfermedad, que dijo estar en todas sus cabales, que recordaba muy bien los hechos, pero o sorpresa al momento de interrogarla no tenía nada que ver con los hechos de modo tiempo y lugar frente a las declaraciones que rindió.

En dichas declaraciones que dio la señora **SUMI**, refiere circunstancias específicas y detalladas de lo ocurrido como entregó el dinero, abrió la caja fuerte, vio como mataban a su esposo, lo que ocurrió antes y después del asalto y otros detalles más que dio minuciosamente en cada una de las declaraciones, pero o sorpresa que razón tenía la defensa que las declaraciones estaban amañadas para incriminar al señor DAMIN.

Al despacho, la señora **SUMI** dijo que nunca vio nada, siempre estuvo boca abajo, de principio a fin del asalto, es decir, todas las declaraciones de telenovela, románticas, que están en el expediente son mentiras?. Un evento de esos donde pierde la vida su compañero no se olvida, y es allí donde se tiene que dar la valoración a la prueba de referencia con lo dicho en juicio do, no pudo constatar nada ni siquiera respecto de la muerte de su esposo, mucho menos los demás detalles de la declaración, lo cual obedece a una sencilla razón porque nunca vio nada no pudo hacerlo, estaba atada boca abajo, como ella lo manifestó al lado de su esposo, se logra concluir que esas declaraciones y el expediente fue armado, que las autoridades japonesas tuvieron algo que ver en esas declaraciones para incriminar a su representado.

La cantidad de declaraciones que dio la señora SUMI se pudieron ratificar y hay muchos detalles que la defensa podría comenzar a enumerarlas, cuando dice que ella salió y la llevaron por la casa la pasearon y entrego el dinero que tenía para el

día a día o el del mes, pero la sorpresa en los estrados manifestó que estaba bocabajo y entrego un dinero que estaba en el cuarto, pero en las declaraciones dice lo contrario. para evitar suspicacias sobre que la testigo podría olvidar detalles o que su memoria estaba comprometida, persona sana, que no sufre de ninguna patología médica, por eso se caracterizan los japoneses por ser unas personas sanas por su hábito de alimentación.

Es por ello que es imperativo que quede en el alegato, que nada de eso ocurre en este caso, la señora es una persona sin ninguna patología, tal vez no recordaba era las mentiras que había plasmado la autoridad japonesa dentro del expediente, primero porque la fiscalía en una nueva falencia no impugnó la capacidad de discernimiento de la testigo por su edad o por cualquier otro motivo, de igual manera, no había lugar, pues la señora aquí fue clara y contundente, manifestó estar en sus cabales para rendir el interrogatorio.

Deja claro, los postulados de la sana crítica y la experiencia han determinado que eventos traumáticos presenciados nunca jamás se olvidan, pueden pasar años y años y estos eventos no se olvidan y menos cuando se habla de la muerte de un ser amado en esta caso su esposo, se supera, pero no se olvida el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia, de tal manera que es imposible que lo que supuestamente vivió la testigo en ese momento, agosto 31 de 2002 ahora en estrados se haya olvidado.

(Récord 01:34:50) Es claro que aquí la víctima CHIECO SUMI logro ratificar la teoría de la defensa sobre la legalidad, la forma de obtención del expediente que llevo a Colombia y que la fiscalía no se tomó la molestia de verificar su veracidad.

Con respecto a la comparecencia de los otros testigos, el señor KANSO no quiso comparecer al estrado, queda el interrogante del motivo por el cual no quiso comparecer, por el contrario, el señor **JESUS ANTONIO NATES RINCON** accedió a ese llamado, por parte de la Justicia Colombiana, se citó a su hermana de JESUS ANTONIO NATES, CLAUDIA XIMENA quien en las declaraciones que aparecen en el expediente manifestó que su hermano le había comentado de lo que habían hecho y quien los había contratado en las pruebas de referencia, al momento de ser llamada al proceso para que ratificara lo dicho allí, la respuesta fue no porque no tenía nada que ver en ese caso, se vuelve a lo mismo, se le da la valoración procesal a una prueba de referencia o a los testimonios que se ratificaron en juicio.

Por parte de JESUS ANTONIO NATES, se tiene claro que fue una declaración libre, espontánea y contundente para este proceso, testigo que podía ser contraproducente para la teoría de la defensa, lo cual debió ser traído por la fiscalía para que ratificara la teoría del caso, sin embargo la defensa lo trajo a los estrados, dio a conocer modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos, que son totalmente diferente a lo que está en el expediente y a las declaraciones que el manifestó, ante el estrado fue claro al decir cuál fue la participación de cada uno de ellos, en que consistió, dio claridad que era una organización delincuencial Japonesa, manifestó qué personas fueron las que se encargaron de amarrar y torturar al señor SUMI, lo dijo ante los estrados, el señor KANSO MARCO y PARCE, fueron los encargados de amarrar y torturar con un apato teixer llamado en Colombia Al señor SUMI, dio a conocer como fue capturado, como fue la situación de reconstrucción de los hechos, dio a conocer bajo que circunstancias de amenazas dio las entrevistas y como las dio sin saber el idioma, a pesar que tenía un traductor, pero hicieron caso omiso a lo que realmente manifestaba, aquí lo manifestó frente al estrado que

, para la fecha de los hechos y posterior no hablaba ni entendía el idioma, lo mismo que la hermanada del señor DAMIAN, MARTHA LUCIA ARIZA, y probablemente también lo mismo la hermana de JESUS ANTONIO NATES, CLAUDIA XIMENA pero si aparece una entrevista en el expediente, donde el señor NATES le comento y NATES manifestó en juicio manifestó no haberle comentado nada a su hermana,

Así las cosas prospera o no la teoría de la defensa, no se puede hablar que su prohijado fue el que torturó y realizó el homicidio del señor SUMI como lo dice la Fiscalía en coadyuvancia con el ministerio público como fiscal número dos, lo hacen ver de tal manera, pues aquí el señor Andrés no torturó ni amarro al señor SUMI, como libre y espontáneamente JESUS ANTONIO NATES testigo de la fiscalía que la defensa asumió la responsabilidad y lo trajo, el cual fue trabajado y amañado, esta en Japón recluido no se tenía contacto con él, libre y espontáneamente dio el interrogatorio ante el estrado y logro determinar, desvirtuar y reafirmar la teoría del caso de la defensa de que el expediente fue amañado y cada una de la pruebas de referencia fueron amañadas por parte de las autoridades japonesas, todo lo allí consignado fue totalmente diferente a lo que rindieron aquí.

Tanto MARTHA LUCIA que no hablaba el idioma, para la fecha de las entrevistas, JESUS ANTONIO NATES, la misma víctima y quien por ser nativa de Japón si conocía el idioma, si se consignó lo que ella realmente dijo, lo único que pide al despacho es verificar que ella realmente dijo porque aquí en los estados dijo algo totalmente diferente.

La defensa por medio de estos alegatos pide respetuosamente al despacho se valore el expediente y las pruebas de referencia que se trajeron con los testimonios que se trajeron y se escuche uno a uno los audios para que se logre determinar y afirmar la teoría de la defensa frente a la ilegalidad del expediente, no somos ajenos, el señor DAMIAN si participó de un hurto, pero sabemos y se logró ratificar con JESUS ANTONIO NATES, qué era la mafia japonesa, quien la maneja, porque aquí el señor HAIKI a pesar de que los mismos JESUS ANTONIO NATES y MARCO KANZO quien no quiso comparecer, manifestaron que fueron enviados por él, porque así lo hizo saber el señor DAMIANA no paso nada con él, no pago un día de cárcel, sería que tenía manejo en las autoridades japonesa, otra duda que nace en este proceso, pero aquí lo que incumbe es, si cabe responsabilidad de la tortura y del homicidio al señor SUMI por parte de su representado, tortura que se logró desvirtuar Por JESUS ANTONIO ANTES, declaración espontanea del testigo en juicio la que no fue prueba de referencia.

Por ello, la defensa vuelve y pide respetuosamente se valore cada uno de los testimonios que se trajeron a la etapa de juicio y así mismo se de la valoración al expediente que fue enviado por las autoridades japonesas, el que nunca se corroboró por la fiscalía general de la nación si era cierto o no y bajo que circunstancias se tomaron las declaraciones, solamente se radico y se pretendía que se condenara a DAMIANA ADRES con unas pruebas de referencia por cuanto ni siquiera se tomo por parte de la fiscalía general de la nación el mínimo esfuerzo de la ubicación de los testigos estrellas lo que la defensa si se logro obtener con la ayuda del despacho al obtener esas declaraciones se dio cuenta de la verdad frente al recaudo del proceso y expediente japonés, amañado y que carece de legalidad, con todos esos errores fue trasladado a Colombia y la fiscalía le dio tramite sin verificar y pretende ahora que el señor ANDRES sea condenado a la máxima pena que se aplique las máximas penas que aplican en Japón cadena perpetua aquí la

máxima con un expediente amañando que la justicia colombiana caída en el juego de las autoridades japonesas y el señor JESUS ANTONIO NATES suplico a la señora Juez que podían hacer para que lo trajeran aquí.

Solicita respetuosamente se valoren y se estudien las pruebas enviadas en el expediente japonés, pruebas que la defensa solicitó la comparecencia de los testigos de la fiscalía, los cuales desvirtuaron lo que estaba por escrito en el expediente, JESUS ANTONIO NATES aquí lo dijo, señor ANDRES no realizó la actividad ni de tortura ni de marrar al señor SUMI, participo de un hurto, bajo circunstancias de amenazas, no porque el haya querido con unas personas que le dijeron cuáles eran las que tenía que realizar esa conducta, no como la fiscalía realizó en el alegato de conclusión que eran amigos que se conocían, cuando al fiscalía ni siquiera hizo el estudio del expediente si era cierto o no porque aquí estuvieron. JESUS ANTONIO NATES dijo que lo distinguía por uno de los restaurantes no era amigo, se vuelve a lo mismo se le da credibilidad a un expediente o a los testigos del expediente o a los testigos que la defensa se arriesgó a traer, siendo la fiscalía la que debió traerlos y que aquí desvirtuaron cada una de las declaraciones dadas en Japón cuando ni siquiera sabían que estaban rindiendo porque no conocían el idioma.

La defensa solicita Se sirva absolver a su defendido en la sentencia que se va a proferir de los delitos que la fiscalía le imputo sin haber hecho el estudio previo al expediente y que pretende se condene con pruebas d referencia, reitera expediente amañado, entrevistas bajo circunstancias de amenazas por parte de las autoridades japonesas, miles de entrevistas que no tienen nada que ver con lo que realzaron los señores KANSO, JESUS ANTONIO, EL APRCE y DAMIAN, la misma víctima se logra desvirtuar en la etapa de juicio irregularidades plasmadas en unos elementos materiales probatorios que al momento de hacerse valido en juicio la víctima dice totalmente lo contrario.

La defensa nuevamente pide se sirva absolver a su defendido de cada una de las imputaciones de los delitos acusados por la Fiscalía General de la Nación, con ello culmina los alegatos de conclusión.

En este estado de la diligencia, una vez finalizada la intervención de la defensa se da por concluida la etapa de alegatos en este juicio, lo que corresponde es ingresar el expediente a despacho en estricto orden de entrada para sentencia, no se puede establecer fecha cierta de la decisión, antes de este expediente hay otros a despacho con un número mayor de cuadernos, una vez se emita la decisión se le notificará a las partes tal como corresponde.

Fiscalía y Ministerio Público informa que ya los enviaron al correo.

el doctor FREDY Dice que no los tiene bien organizados, se le india que tendría plazo hasta hoy, sin embargo, es suficiente con el audio, la señora juez le die que no hay inconveniente cuando se vaya a emitir la decisión el despacho se remitirá al audio.

Se levanta la sesión siendo las 12:08 del medio día de hoy 7 de marzo de 2024.

LINK DE LA AUDIENCIA

Video 1

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a2009173-c81d-40ae-a289-2e29dcdd8324?vcpubtoken=806ea16d-d6ad-49ae-9b2f-584b87c8895c>

Video 2

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4eeeff88-d477-4fa7-9010-33094c96bdb8?vcpubtoken=0e2f880f-2a6b-4f65-96e5-60d1ab55055d>

Video 3

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/22000385-0e72-46ad-9f02-4319f3ea3219?vcpubtoken=b456ef14-7b9f-4216-b416-319a4349f94c>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL